

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1307.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 36, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, que conforma el expediente indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II, del

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1307.

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 36, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Por lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./6241/2020, recibido en fecha dieciocho de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

Exposición de Motivos

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1307.

“ ...

Considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 134 los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para el ejercicio del gasto público, precisando también que los recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

En congruencia con el precepto constitucional citado, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje II, Oaxaca Moderno y Transparente, tiene como objetivo el Desarrollo de un Gobierno enfocado a resultados, cercano, eficiente y transparente.

La visión de un “Gobierno moderno” implica que los objetivos, estrategias, políticas y acciones de gobierno incidan directamente en la calidad de vida de la población.

Para tal efecto, el Gobierno de Oaxaca impulsa el combate a la corrupción a través de la transparencia y la rendición de cuentas, y fortalece el desarrollo institucional en los municipios; además del desarrollo administrativo, de la capacidad financiera e institucional y de la gestión para la prestación de servicios públicos de calidad en beneficio de la ciudadanía, así como asegurar el cumplimiento de la transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados a los municipios, que tiene como único fin mejorar la calidad de vida de las y los oaxaqueños.

En razón de lo anterior, para transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos, la Ley de Disciplina Financiera, disposición supletoria a la Ley de Deuda Pública, establece la existencia del Registro Público Único, el cual está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1307.

tiene como objeto la inscripción de los citados financiamientos, tanto Estatales como Municipales.

Ahora bien, la inscripción de los financiamientos en cita deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único, tratándose de la afectación de participaciones federales en garantía o como fuente de pago a través de un fideicomiso público, como lo establece el artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

En el ámbito Estatal, el Registro de los Financiamientos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo del Estado y sus Municipios, tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Asimismo, el artículo 36 de la Ley de Deuda en análisis dispone que los Sujetos Obligados para efectos de llevar a cabo los trámites a que se refiere el artículo 34 del mismo ordenamiento legal, tales como son la solicitud de inscripción, reestructuración o modificación y la cancelación de los Financiamiento y Obligaciones, deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley de Deuda, y el Capítulo VIII de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, derivado de que a la fecha no se cuenta con la infraestructura para utilizar la firma electrónica avanzada, toda vez que la misma implica un impacto presupuestal para el Estado, es necesario tener mecanismos congruentes con las actividades esenciales que a esta corresponde, por lo tanto, se propone a esa legislatura la adición de un tercer párrafo al artículo 36 de la Ley de Deuda Pública, para precisar que en tanto no exista la plataforma Estatal como herramienta tecnología para llevar a cabo el trámite correspondiente con el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público con facultades establecidas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca, estos serán realizados

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1307.

con firma autógrafa. Los sujetos obligados se deberán sujetar a las disposiciones jurídicas del Reglamento del Registro Estatal, ordenamiento que tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la inscripción, reestructuración, modificación y cancelación de financiamientos y obligaciones de los sujetos obligados.

En ese contexto, la Ley de Deuda Pública, busca también asegurar los sistemas de información necesarios para conocer, vigilar y evaluar, en todo momento, la situación crediticia del Estado, con lo cual podrá lograrse una programación eficiente del manejo de la deuda a través de la metodología que se propone, así como la normativa, por medio de técnicas jurídicas que emanan de esta Ley, y la programática, mediante las disposiciones que surjan de la actuación de los órganos que tendrán la responsabilidad de su manejo.

...”

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1307.

SEGUNDA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte de la exposición de motivos, en tanto no exista la plataforma Estatal como herramienta tecnología para llevar a cabo el trámite correspondiente con el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público con facultades establecidas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca, estos serán realizados con firma autógrafa, por lo que resulta procedente que esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 36, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERA. Es de señalar que la iniciativa cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad correspondiente para su dictaminación y en su caso aprobación correspondiente por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**,

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1307.

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA**; un tercer párrafo al artículo 36, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

...

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1307.

En tanto no exista la plataforma Estatal para el uso de la firma Electrónica Avanzada, los trámites se realizarán con firma autógrafa, asimismo respecto a los no previstos en esta ley, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas del Reglamento del Registro Estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Previo análisis del Destino y la Capacidad de pago del Estado y con el fin de seguir fortaleciendo las finanzas públicas del Estado y mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de los financiamientos de largo plazo a cargo del Estado que constituyen su deuda pública, para el ejercicio fiscal 2021 se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la celebración de las operaciones de instrumentos derivados, incluyendo su contratación o vinculación a los créditos vigentes del Estado, así como a los actualmente celebrados, referidos en el Decreto 809, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1307.

Oaxaca el 5 de octubre de 2019, para que pueda llevarlas a cabo durante el año 2021, así como para que celebre todos los actos necesarios y/o convenientes para instrumentar dichas operaciones autorizadas conforme al Decreto referido y el presente artículo. La presente autorización ratifica en todos y cada uno de sus términos, las autorizaciones y disposiciones en relación con las operaciones de instrumentos derivados contenidas en el Decreto 809 antes señalado.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, ocho de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.
PRESIDENTE.**

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”



**COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 1307.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA
GARCÍA**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN EL EXPEDIENTE 1307.